EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, ordena en su Disposición Transitoria Décima Séptima que las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a dicha Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior;

Que el Consejo de Educación Superior mediante resolución RCP-SO-48-No. 516-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 aprobó el Estatuto de la Universidad de Cuenca que fue enviado al CES el 12 de noviembre de 2013.

Que el Consejo Universitario en aplicación de los establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera, de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, que dispone, que en el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley; y,

En ejercicio de la autonomía conferida por la Constitución y la ley, expide:

EL ESTATUTO REFORMADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La Universidad de Cuenca fue creada por Decreto Legislativo expedido por el Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso el 15 de octubre de 1867, y sancionado por el Presidente de la República el 18 del mismo mes y año. Tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Cuenca, Ciudadela Universitaria, Avda. 12 de Abril s/n y Agustín Cueva

Art. 2.- La Universidad de Cuenca es una comunidad académica, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada por el Estado, y forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los reglamentos, normas y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y autoridades competentes.

Art. 3.- El presente Estatuto norma la organización y funcionamiento de la Universidad de Cuenca, así como los derechos, deberes y garantías de sus integrantes.

CAPÍTULO II
MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 4.- Misión.- La Universidad de Cuenca es una universidad pública, cuya misión es formar profesionales y científicos comprometidos con el mejoramiento de la calidad de vida, en el contexto de la interculturalidad y en armonía con la naturaleza. La Universidad fundamenta en la calidad académica, en la creatividad y en la innovación, su capacidad para responder a los retos científicos y humanos de la época y sociedad regional, nacional e internacional equitativa, solidaria y eficiente.

Art. 5.- Visión.- La Universidad de Cuenca se proyecta como una institución con reconocimiento nacional e internacional por su excelencia en docencia con investigación y vinculación con la sociedad; comprometida con los planes de desarrollo regional y nacional; que impulsa y lidera un modelo de pensamiento crítico en la sociedad.

Art. 6.- Principios.- La Universidad de Cuenca se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior, por el humanismo, la libertad, la inclusión y la no discriminación, la equidad de género, el pensamiento creativo y plural, la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel, la rendición de cuentas y la igualdad de oportunidades para los profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores.

El Consejo Universitario expedirá la normativa interna que regule la obligación de rendición social de cuentas y remitirá al Consejo de Educación Superior para su conocimiento. La Universidad en el ejercicio de su autonomía responsable anualmente rendirá cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, la rendición de cuentas también se la realizará ante el Consejo de Educación Superior.

La Universidad de Cuenca garantizará e implementará las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas de sus derechos a desarrollar su actividad intelectual, potencialidades y habilidades, para lo cual se expedirá la normativa respectiva. Adicionalmente se tomarán las medidas de acción para efectivizar el goce y ejercicio de esos derechos. La difusión del reglamento se realizará mediante impresos, se publicará en la página web de la Universidad y en las respectivas carteleras universitarias.

La Universidad de Cuenca respeta y garantiza la existencia de organizaciones estudiantiles y gremiales en su seno, las que se regirán por sus propios estatutos o reglamentos que regularán la integración de sus directivas, así como su renovación periódica; en caso contrario, el máximo organismo colegiado intervendrá para regular su renovación.

La Universidad de Cuenca, como centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales y de toda índole, es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de sus predios; por lo tanto, no admite que partidos o movimientos políticos financien actividades universitarias, para lo cual establecerá los mecanismos necesarios para su control, debiendo responsabilizarse de los mismos el Consejo Universitario.

La Universidad de Cuenca se articula con el Sistema Nacional de Educación en sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades.

Art. 7.- Fines.- Además de los consagrados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior, son fines de la Universidad de Cuenca:

a) Desarrollar el conocimiento, estudio y defensa de los valores consustanciales a la dignidad de la persona y el respeto a la naturaleza;

b) Formar, capacitar y especializar en los niveles de grado y posgrado a profesionales y científicos con calidad académica, ética, capacidad innovadora y una formación humanística integral, que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación regional y nacional, al régimen de desarrollo, a la demanda académica y a las tendencias del mercado ocupacional,
c) Fortalecer la vinculación permanente con la sociedad y fomentar la creación, preservación, desarrollo y transmisión de las ciencias, la técnica, la cultura y el deporte;
d) Aplicar los conocimientos para el desarrollo social de la región y del país para lograr una sociedad justa, equitativa y solidaria, mediante la generación de condiciones de independencia para la enseñanza y la divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científicos y tecnológicos;
e) Contribuir a la investigación, preservación y apropiación del patrimonio cultural ecuatoriano en el marco de la interculturalidad;
f) Contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional en el contexto intercultural y plurinacional del país, la afirmación de la democracia y la libertad, la paz entre los pueblos, la vigencia de los derechos humanos, la integración latinoamericana, la protección del medio ambiente, la equidad de género y la promoción de la sustentabilidad; y,
g) Promover y garantizar la participación equitativa de los grupos de atención prioritaria y con capacidades diferentes.

Art. 8.- Para conseguir estos fines, la Universidad de Cuenca se basa en un enfoque educativo centrado en el estudiante y su aprendizaje, que promueve la formación de ciudadanía, valores, principios éticos y la construcción de conocimientos, habilidades y destrezas, en correspondencia con el avance de la ciencia, el arte y la tecnología; una práctica docente innovadora y creativa que desarrolle las habilidades necesarias para que el estudiante aprenda a aprender con pensamiento crítico a lo largo de toda su vida; la investigación como un eje fundamental para encontrar respuestas a las demandas de la comunidad; una malla curricular flexible que incluya actividades prácticas para desarrollar estrategias de desempeño profesional y la formación integral del graduado en el marco de las redes del conocimiento.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO, EL FINANCIAMIENTO Y LAS ASIGNACIONES

Art. innumerado 1.- Del Patrimonio y financiamiento.- El patrimonio y financiamiento de la Universidad de Cuenca está conformado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que al momento de promulgarse la Ley Orgánica de Educación Superior sean de propiedad de la Universidad de Cuenca, así como los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación superior;
e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;

i) Los ingresos provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas;
j) Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico que se incorporarán de manera automática e inmediata al inicio del siguiente periodo fiscal;
k) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la Universidad de Cuenca para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
m) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la Universidad de Cuenca creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
n) Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
o) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
p) Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados;
q) Los recursos que, de acuerdo a lo previsto en la LOES, se generen de fuentes complementarias y alternativas; y,
r) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o adquieran de acuerdo con la Ley.

(Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. innumerado 2.- La Universidad de Cuenca, podrá crear fuentes complementarias y alternativas de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la Universidad de Cuenca, en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en la LOES.

La Universidad de Cuenca gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley.

(Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. innumerado 3.- En el caso de extinción de la Universidad de Cuenca, su patrimonio se destinará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

TÍTULO II
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO

Art. 9.- El Principio del Cogobierno.- El cogobierno de la Universidad de Cuenca es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y es la dirección compartida que emana de la libre voluntad manifiesta de los profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, mediante los procesos democráticos participativos, en las formas, proporciones y requisitos establecidos en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.

Art. 10.- Los organismos de cogobierno universitario se integrarán con la participación de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores.

Los estudiantes, los servidores y trabajadores participarán en los organismos de cogobierno con los máximos porcentajes que permite la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 11.- Los representantes de profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno serán elegidos por votación universal, directa y secreta de los integrantes de cada estamento.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

CAPÍTULO II
DE LA COMUNIDAD Y DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 12.- De la Comunidad y de la Asamblea Universitaria.- La Comunidad de la Universidad de Cuenca se constituye en pleno por su personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores.

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado de carácter estrictamente consultivo y electivo. Su convocatoria, organización y funcionamiento será establecido en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Universitario. Sus funciones se enmarcarán en la Constitución, la ley, el presente Estatuto y demás normas y resoluciones pertinentes.

(Nota: Artículo reformado en su primer inciso por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 13.- De la consulta y el referendo.- Se establecen los mecanismos de consulta para asuntos trascendentales y de referendo para aprobar normas que así lo considere el Consejo Universitario. La convocatoria le corresponde al Rector; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Para convocar a consulta y referendo en la Universidad de Cuenca, se necesitará resolución del Consejo Universitario, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Según el asunto de la consulta o del referendo, se convocará a la Asamblea Universitaria o únicamente al estamento involucrado.

Indistintamente de quien asuma la iniciativa de la consulta o referendo, será el Rector quien realice la convocatoria. El Consejo Universitario aprobará el Reglamento de consulta y de referendo correspondiente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES 051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 14.- El Consejo Universitario.- El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, integrado por las autoridades: Rector que lo preside, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y los Decanos de las Facultades; un representante de los profesores por cada Facultad, representantes de los investigadores en un porcentaje de hasta el 25% de los representantes de los profesores, y representantes de los estudiantes de conformidad con la Ley. El número de representantes de los estudiantes será el mayor posible. Actuará como Secretario el Prosecretario General.

Para la integración del Consejo Universitario, las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de profesores. Para este efecto se emitirá el correspondiente reglamento que definirá el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica, se integrará con derecho a voto al Consejo Universitario un representante de los servidores y trabajadores. Durará en sus funciones dos años y medio y podrá ser reelegido.

Los representantes de los profesores, de los investigadores, de los estudiantes, y de los servidores y trabajadores tendrán su respectivo suplente. Los Decanos tendrán como suplentes a los Subdecanos.

Los representantes de los profesores y de los investigadores, serán profesores titulares, permanecerán en sus funciones dos años y medio, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los representantes de los estudiantes serán elegidos para el período de un año, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no por una sola vez.

Los presidentes de las asociaciones gremiales de Profesores, Servidores y Trabajadores y de Estudiantes de la Universidad de Cuenca, los directores generales u otros funcionarios universitarios, de ser el caso, podrán ser invitados por el Rector a participar con derecho a voz.

El Secretario General Procurador de la Universidad asistirá a las sesiones en calidad de asesor legal del Consejo Universitario.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 15.- Para las elecciones de Rector, Vicerrectores, representantes de los profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Universitario, este organismo designará al tribunal electoral y a quien lo preside.

Para las elecciones de Rector y Vicerrectores, el tribunal estará integrado por representantes de todos los estamentos y se permitirá la participación con voz de los delegados de los candidatos. El tribunal actuará de conformidad con los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

Para elegir a los representantes de los profesores e investigadores al Consejo Universitario tendrán derecho a voto los profesores titulares, ocasionales, y quienes han ingresado por sentencia judicial y tengan estabilidad laboral; para elegir a la representación de los servidores y trabajadores, tendrán derecho a voto aquellos que tengan nombramiento o contrato a tiempo indefinido respectivamente; y, para elegir a la representación de los estudiantes, tendrán derecho a voto los estudiantes matriculados en las carreras y programas de la Universidad de Cuenca.

Para la elección de los representantes de los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, el tribunal se integrará garantizando su imparcialidad.

El Consejo Universitario, expedirá el reglamento que norme las elecciones de máximas autoridades y representantes a este organismo, en el que se indicará entre otros, los requisitos que deberán cumplir los candidatos en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El reglamento de elecciones establecerá las políticas, mecanismos y procedimientos para garantizar la participación equitativa y paritaria de las mujeres y de los integrantes de la comunidad universitaria y paritaria de las mujeres.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 16.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario se requiere un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. La mayoría simple corresponde a la mitad más uno de los asistentes y la especial será la determinada en la normativa correspondiente. En caso de empate, se convocará a una nueva sesión en la que se someterá el asunto a resolución; y, de persistir el empate, el voto dirimente tendrá el Rector.

Las resoluciones de Consejo Universitario son de cumplimiento obligatorio de toda la comunidad universitaria; pudiendo ser reconsideradas dentro del término de tres días contados desde el día siguiente de la respectiva notificación.

Para las decisiones del Consejo Universitario cada integrante tendrá derecho a un voto; el valor de cada uno de estos votos será igual a uno.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 17.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

a) Conocer, aprobar, interpretar y reformar el Estatuto, previo a su trámite de aprobación ante el Consejo de Educación Superior;
b) Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno;
c) Actuar como órgano de apelación de última en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
d) Definir, aprobar y evaluar las políticas académicas e institucionales de la Universidad, así como la creación, suspensión o clausura de facultades, departamentos, institutos

universitarios y demás unidades académicas;
e) Solicitar al Consejo de Educación Superior la creación, suspensión y clausura de carreras y programas académicos;
f) Aprobar el calendario anual de actividades académicas del plantel;
g) Conocer los resultados de las evaluaciones efectuadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y por la Universidad, para disponer acciones de mejoramiento o correctivas;
h) Conceder títulos honoríficos y distinciones determinados en el Estatuto, siempre y cuando no representen asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales a las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
i) Conocer y aprobar el plan estratégico que eleve a su consideración el Rector. El plan deberá estar en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y el Plan Nacional de Desarrollo;
j) Conocer y aprobar anualmente el plan operativo y el presupuesto de la Universidad, propuesto por el Rector, en el que debe constar obligatoriamente la asignación del 6% para publicaciones indexadas, becas de posgrado para los profesores e investigadores y año sabático; y, el 1% del presupuesto institucional anual para la formación y capacitación de los profesores e investigadores, contemplada en el artículo 28 del Reglamento General de la LOES.
k) Conocer y aprobar los gastos, adquisiciones, inversiones, enajenaciones y donaciones que eleve a su consideración el Rector, de conformidad con la ley;
l) Aprobar los convenios que, por su trascendencia, sean sometidos a su consideración;
m) Fijar por excepción, en casos tales como pérdida de la gratuidad, el cobro de aranceles, en cuyo caso se respetará el principio de igualdad de oportunidades;
n) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley;
o) Integrar o crear las comisiones de trabajo que requiera la marcha de la Universidad;
p) Convocar a elecciones de Rector y Vicerrector, y de representantes de profesores, investigadores, estudiantes, y, servidores y trabajadores a este órgano, de conformidad con el Estatuto y el reglamento de elecciones respectivo;
q) Conceder licencia al Rector y Vicerrector; autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos contemplados en la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo;
r) Designar al tribunal electoral y demás dignidades que determine la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo;
s) Conocer y resolver la renuncia del Rector y Vicerrector;
t) Conocer y aprobar o desaprobar el informe anual de rendición de cuentas del Rector;
u) Expedir el reglamento que norme la participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos mediante políticas de cuotas y de participación;
v) Autorizar el llamamiento a concursos de méritos y oposición del personal académico; y,
w) Ejercer las demás facultades que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

CAPÍTULO IV
DEL RECTORADO

Art. 18.- El Rector.- Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de Cuenca y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

El Rector será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados que hayan aprobado el primer año de su carrera o su equivalente en créditos, y de los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con la ley, el Estatuto y el reglamento pertinente.

La votación de los estudiantes para la elección de Rector y Vicerrectores, equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto; y, de los servidores y trabajadores, equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Las listas para la elección de Rector y Vicerrectores deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad establecida en la Constitución.

(Nota. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 19.- El Rector de la Universidad preside la Comunidad Universitaria, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los demás organismos previstos en la ley, el Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años; podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 20.- Requisitos.- Para ser Rector se requiere:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes;
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 21.- Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, las disposiciones generales y las resoluciones del Consejo Universitario;

b) Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno;
c) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la Comunidad Universitaria, al Consejo Universitario, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el informe será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
d) Presentar el reglamento de la estructura orgánica y funcional administrativa de la Universidad al Consejo Universitario para su aprobación, y expedir los manuales e instructivos respectivos para su mejor aplicación;
e) Observar motivadamente y por escrito cualquier resolución adoptada por las diferentes unidades académicas, que no se ajuste a la Constitución, a la ley, al Estatuto y los reglamentos, o que perjudique los intereses de la Universidad. Si la observación no es atendida, el asunto será resuelto por el Consejo Universitario;
f) Observar motivadamente y por escrito las resoluciones del Consejo Universitario que se opongan a las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias. El Rector señalará la norma que considere violada. En este caso, el asunto volverá a ser tratado por el Consejo Universitario y resuelto en la siguiente sesión por la mayoría de sus integrantes;
g) Elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Universitario el plan estratégico, el plan operativo, el presupuesto, los gastos, inversiones, enajenaciones y donaciones de conformidad con la ley y el Estatuto;
h) Aplicar las políticas institucionales y coordinar las funciones de los organismos de asesoría y apoyo al desarrollo institucional;
i) Dirigir las relaciones de la Universidad con organismos nacionales e internacionales;
j) Suscribir los contratos con sujeción a las normas vigentes y autorizar las inversiones y gastos con cargo a las partidas presupuestarias, de conformidad a la normativa vigente;
k) Designar a sus asesores, directores y demás funcionarios de libre nombramiento y remoción de la administración ejecutiva, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos; expedir nombramientos y resolver las renuncias de funcionarios, profesores, investigadores, servidores y trabajadores;
l) Conceder licencia por causas justificadas hasta por 30 días por semestre al personal académico, servidores y trabajadores, de acuerdo a la normativa pertinente;
m) Posesionar a las autoridades correspondientes y delegar funciones de conformidad con las normas pertinentes;
n) Posesionar a los representantes de profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Universitario;
o) Refrendar, con el Secretario General Procurador, los títulos universitarios;
p) Suscribir la correspondencia oficial de la Universidad y autorizar la publicación de manifiestos, acuerdos y convocatorias a nombre de la Universidad de Cuenca;
q) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario y formular el orden del día;
r) Convocar a consulta o referendo de conformidad con la ley, el Estatuto y las normas respectivas;
s) Suspender temporalmente, en forma total o parcial, las actividades universitarias, en atención a las necesidades académicas, administrativas, económicas u otras circunstancias extraordinarias de la Universidad, e informar oportunamente al Consejo Universitario;
t) Promulgar, a través de decretos y acuerdos, las normas y decisiones emanadas del Rectorado que tengan trascendencia general;
u) Presidir el directorio de las empresas públicas que creare la Universidad de Cuenca;
v) Presidir los organismos que señale la ley, el Estatuto y los reglamentos correspondientes; y,
w) Las demás atribuciones conferidas por la ley, el Estatuto y los reglamentos.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

SUBCAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL RECTORADO

Art. 22.- Constituyen órganos relacionados directamente con el Rectorado de la Universidad: la Secretaría General Procuraduría; las Direcciones de: Planificación, Administrativa-Financiera, Talento Humano, Relaciones Internacionales, Tecnologías de la Información y Comunicación, Evaluación, Bienestar Universitario y Derechos Humanos, Cultura, Planificación Física y Ejecución de Obras; y, la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el reglamento correspondiente y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Primera
DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Art. 23.- Dirección de Planificación.- Es un órgano académico de carácter asesor, técnico-consultivo, encargado de la coordinación del sistema de planificación institucional de direccionamiento estratégico participativo en los ámbitos académico, administrativo, físico, presupuestos e inversiones. Está dirigida por un profesor titular con título de cuarto nivel y experiencia en el área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección de Planificación y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 24.- Son atribuciones de esta Dirección:

a) Coordinar el sistema de planificación institucional de direccionamiento estratégico participativo en los ámbitos académico, administrativo, físico, presupuestos e inversiones;
b) Coordinar el desarrollo informático de la Universidad en relación con los procesos académicos, administrativos, financieros, de recursos humanos y materiales, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
c) Asesorar a las unidades académicas y administrativas en la formulación de proyectos en el ámbito de las competencias de estas unidades; y,
d) Las demás que le confieran la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Segunda
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

Art. 25.- Dirección Administrativa Financiera.- Es el órgano administrativo encargado de dirigir los servicios generales, los recursos materiales, económicos y financieros de la Universidad. Está dirigida por un profesional con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.
Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección Administrativa Financiera y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 26.- Son atribuciones de esta Dirección:

a) Dirigir los servicios generales, los recursos materiales, económicos y financieros de la Universidad;
b) Programar y supervisar las actividades y la información relacionadas con los procesos específicos del control interno de los sistemas contable, presupuestario y de tesorería;
c) Asesorar al Consejo Universitario y a las autoridades para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia, así como coordinar y dirigir los programas que faciliten el flujo oportuno de recursos financieros;
d) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Tercera
DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Art. 27.- Dirección de Talento Humano.- Es el órgano administrativo encargado de dirigir el talento humano de la Universidad. Está dirigida por un profesional con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección de Talento Humano y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 28.- Son atribuciones de esta Dirección:

a) Ejecutar las políticas y elaborar el plan de gestión del talento humano de la Universidad;
b) Planificar, dirigir, organizar y controlar el desarrollo del Talento Humano, facilitando el cumplimiento del plan estratégico y proveyendo de personal competente para ocupar las posiciones laborales requeridas, así como mantener un clima laboral adecuado en la Universidad;
c) Asesora y prevenir sobre la correcta aplicación de la normativa vigente en el ámbito de sus competencias;
d) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Cuarta
DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Art. 29.- Dirección de Relaciones Internacionales.- Es el órgano académico que tiene a cargo la gestión y seguimiento de las relaciones de la Universidad con entidades internacionales. Está dirigida por un profesor titular con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección de Relaciones Internacionales y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 30.- Son funciones de esta Dirección:

a) Gestionar y dar seguimiento de las relaciones de la universidad con entidades internacionales;
b) Definir las políticas de relaciones internacionales de la Universidad para su aprobación en el Consejo Universitario;
c) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Quinta
DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 31.- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.- Es el órgano administrativo de carácter técnico encargado de la gestión, coordinación y ejecución de proyectos en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación, orientado al mejoramiento de la calidad académica y administrativa de la Universidad; adicionalmente, es de su responsabilidad la operación y mantenimiento de los sistemas de información y de la infraestructura tecnológica, la seguridad de la información y las instalaciones, y el soporte a usuarios. Está dirigida por un profesional con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Su estructura, funcionamiento, sus productos, funciones se regirán de acuerdo al Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca y al Reglamento de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación correspondiente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 32.- Son funciones de esta Dirección:

a) Gestionar, coordinar y ejecutar proyectos en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación, orientados al mejoramiento de la calidad académica y administrativa de la Universidad.

b) Operar y mantener los sistemas de información y de la infraestructura tecnológica, garantizar la seguridad de la información y de las instalaciones y el soporte a usuarios.
c) Asesorar a los organismos de gobierno universitario en la implementación de sistemas de información y nuevas tecnologías en los procesos académicos, de investigación y de gestión;
d) Implementar nuevas tecnologías de información y comunicación que faciliten los procesos universitarios que permitan modernizar y agilitar los procesos académicos y administrativos;
e) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Sexta
DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Art. 33.- La Dirección de Evaluación.- Es el órgano académico encargado de planificar y ejecutar los procesos de evaluación institucional Está dirigida por un profesor titular con título académico de cuarto nivel y experiencia en área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección de Evaluación y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 34.- Son atribuciones de esta Dirección:

a) Definir las políticas y diseñar las herramientas e indicadores de autoevaluación universitaria, y promover la cultura de la evaluación para profesores e investigadores;
b) Planificar, coordinar y ejecutar la evaluación externa con fines de acreditación, de acuerdo a las disposiciones de los distintos órganos de educación superior y control;
c) Planificar y ejecutar la evaluación del desempeño docente; y,
d) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Séptima
DE LA UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN

Art. 35.- La Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación.- Es el órgano administrativo encargado de la gestión de la comunicación externa e interna de la Universidad, mediante relaciones públicas, medios de comunicación, imagen institucional y manejo de actos protocolares. Está dirigida por un profesional con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 36.- Son atribuciones de esta Unidad:

a) Definir las políticas de comunicación y de protocolo para su aprobación en el Consejo Universitario;
b) Preparar los planes de comunicación referidos a los programas académicos, científicos, investigativos y de vinculación con la sociedad, y planificar la difusión de los eventos universitarios;
c) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente.

Sección Octava
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS

Art. 37.- La Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos.- Es el órgano administrativo destinado a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, además de la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en la normativa correspondiente. Está dirigida por un profesional con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 38.- Son atribuciones de esta Dirección:

a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos, a través del Rector, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adiciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
i) Promover la convivencia intercultural; y,
j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Novena
DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

Art. 39.- La Dirección de Cultura.- Es el órgano académico que tiene a su cargo la coordinación, asesoramiento, ejecución, difusión y evaluación de programas y proyectos de índole cultural. Está dirigida por un profesor titular con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección de Cultura y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 40.- Son atribuciones de esta Dirección:

a) Proponer, desarrollar y evaluar las políticas culturales de la Universidad para su aprobación en el Consejo Universitario;
b) Definir, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de desarrollo artístico y cultural de la Universidad, y de fomento de la interculturalidad en la comunidad universitaria;
c) Rescatar las tradiciones culturales y expresiones artísticas de la Universidad de Cuenca y promover su participación en eventos culturales;
d) Las demás que le confiera la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Décima
DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN FÍSICA Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Art. 41.- La Dirección de Planificación Física y Ejecución de Obras.- Es el órgano administrativo encargado de gestionar, coordinar y ejecutar programas de desarrollo físico de la Universidad atendiendo a las necesidades de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión universitaria. Está dirigida por un profesional con título académico de cuarto nivel y con experiencia en el área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección de Planificación Física y Ejecución de Obras y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 42.- Son atribuciones de esta Dirección:

a) Coordinar el desarrollo de infraestructura física de manera funcional para el desarrollo académico;
b) Planificar, diseñar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de proyectos arquitectónicos con el fin de mejorar la infraestructura de la Universidad;
c) Las demás que le confiera la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Décima Primera
DE LA SECRETARÍA GENERAL-PROCURADURÍA

Art. 43.- La Secretaría General Procuraduría.- Es un órgano administrativo presidido por el Secretario General Procurador, quien será Doctor en Jurisprudencia o Abogado, con experiencia en el área, y será el responsable de dirigir, coordinar y ejecutar el patrocinio legal, judicial y extrajudicial de la Universidad en todos los procesos judiciales y administrativos en que sea parte actora o demandada, así como del ejercicio de la jurisdicción coactiva de la que la Universidad hará uso para el cobro de créditos.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Secretaría General Procuraduría y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 44.- Son atribuciones de la Secretaría General Procuraduría:

a) Coordinar el funcionamiento y custodia del archivo general del Rectorado y del Consejo Universitario;
b) Coordinar el funcionamiento y custodia del archivo de causas y procesos judiciales y administrativos de la Universidad;
c) Supervisar los convenios y contratos que suscriba la Universidad;
d) Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la defensa y el patrocinio de la Universidad en los casos judiciales y/o administrativos en que actúe la Institución como actora o demandada, sea a través de sus propios abogados o de profesionales contratados;
e) Revisar los informes legales relacionados con los procesos de contratación pública e informes legales solicitados por los organismos superiores que requieran el gobierno y la administración de la Universidad;
f) Elaborar informes jurídicos finales que requieran los órganos de control, órganos gubernamentales y órganos administrativos de la Universidad;
g) Coordinar las labores de las unidades de secretaría y procuraduría así como de asesoría jurídica;
h) Establecer las funciones y atribuciones del Prosecretario General; y,
i) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 44.1.- La Universidad de Cuenca ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. El procedimiento pertinente se establecerá en el reglamento respectivo que se expida para este efecto.

(Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

CAPÍTULO V
DE LOS VICERRECTORADOS

Art. 45.- El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación de la Universidad de Cuenca serán elegidos de manera conjunta con el Rector, para un período de cinco años, desempeñarán sus funciones a tiempo completo, y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Del Vicerrector Académico

Art. 46.- Vicerrector Académico.- Para ser Vicerrector Académico se requieren los mismos requisitos que para ser Rector:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes;
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 47.- Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Vicerrector Académico:

a) Compartir con el Rector la responsabilidad académica y administrativa de la Universidad;
b) Presidir o integrar los organismos de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos, y ejercer las delegaciones y atribuciones conferidas por el Rector;
c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo al plan estratégico y planes operativos;
d) Presidir el Consejo Académico de la Universidad y la Comisión de Grado; y, e) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 48.- Subrogación o reemplazo.- En caso de ausencia temporal del Rector, le subrogará el Vicerrector Académico.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico le subrogará el Decano de mayor antigüedad, como docente titular en la Universidad de Cuenca.

En ausencia temporal y simultánea del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, asumirán estas funciones los Decanos de mayor antigüedad, como docente titular en la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 49.- En caso de ausencia definitiva del Rector, le reemplazará el Vicerrector Académico hasta completar el período para el cual fue elegido el Rector.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, le reemplazará el Decano de mayor antigüedad, como docente titular, en la Universidad de Cuenca.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector de Investigación, le reemplazará el Decano de mayor antigüedad, como docente titular, en la Universidad de Cuenca.

En ausencia definitiva y simultánea del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, asumirán estas funciones los Decanos de mayor antigüedad como docente titular en la Universidad de Cuenca, hasta la posesión de las nuevas autoridades electas de la Universidad. El Consejo Universitario deberá convocar a elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de manera inmediata.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 50.- Se entenderá como ausencia temporal del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, cuando no puedan ejercer sus funciones por un período de hasta noventa días contados a partir de la fecha de la circunstancia que motiva la misma. La ausencia definitiva se considerará una vez finiquitado el plazo de la ausencia temporal.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Del Vicerrector de Investigación

Art. 50.1.- El Vicerrector de Investigación.- Es el responsable de dirigir, fomentar y gestionar las actividades de investigación en ciencias, artes, saberes, tecnología, innovación, desarrollo y vinculación con la sociedad, en la Universidad de Cuenca.

Quien desempeñe funciones de Vicerrector de Investigación deberá cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior:

a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que se desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente.
b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
c) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición;
d) Tener cuatro años de experiencia docente.

(Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 50.2.- Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del vicerrectorado de investigación:

a) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de investigación, de acuerdo al plan estratégico y planes operativos,
b) Presidir el Consejo de Investigación de la Universidad; y,
c) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto

(Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

SUBCAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL VICERRECTORADO

Art. 51.- Constituyen órganos relacionados directamente con el Vicerrectorado: el Consejo Académico de la Universidad; la Comisión Técnica Curricular; las Direcciones de: Investigación, Posgrado, Vinculación con la Sociedad y Educación Continua; y el Centro de Documentación Regional "Juan Bautista Vázquez".

Sección Primera
DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 52.- El Consejo Académico.- Está presidido por el Vicerrector Académico, es un organismo asesor, coordinador y ejecutor de las políticas académicas de la Universidad de Cuenca. Actuará como secretario el Coordinador Académico del Vicerrectorado.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento del Consejo Académico y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 53.- Son atribuciones del Consejo Académico:

a) Asesorar al Consejo Universitario y a las autoridades de la Universidad en las áreas de su competencia;
b) Proponer, desarrollar y evaluar las políticas académicas de la institución para ser aprobadas por el Consejo Universitario;
c) Coordinar y ejecutar las políticas académicas dictadas por el Consejo Universitario;
d) Proponer al Consejo Universitario reglamentos y normativas académicas acordes al marco legal vigente;
e) Recomendar al Consejo Universitario el trámite para la creación, suspensión y clausura de facultades, carreras, departamentos, institutos universitarios y otras unidades académicas de grado y posgrado;
f) Coordinar las políticas de posgrado, vinculación con la sociedad y educación continua;
g) Recomendar al Consejo Universitario sobre la pertinencia de los estudios del personal académico para cursos de posgrado y año sabático;
h) Conocer y supervisar los distributivos de las actividades académicas aprobados por los Consejos Directivos;
i) Recomendar el llamamiento a concursos de méritos y oposición y contratación del personal académico;
j) Revisar y evaluar periódicamente los currículos de las carreras, en coordinación con la Comisión Técnica Curricular;

k) Proponer los sistemas de evaluación y seguimiento de las carreras, en coordinación con la Comisión Técnica Curricular;
l) Las demás que le confiere la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Segunda
DE LA COMISIÓN TÉCNICA CURRICULAR

Art. 54.- La Comisión Técnica Curricular.- Es la responsable de asesorar al Consejo Académico, las facultades y la dirección de posgrado en temas relacionados con la oferta académica de carrera y programas, así como materia de planificación curricular y metodologías de enseñanza- aprendizaje.

Contará con un Coordinador que será un profesor titular, con título de maestría o doctorado (PhD) y experiencia en el área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Comisión Técnica Curricular y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 55.- Son atribuciones de esta comisión:

a) Proponer políticas, normas y herramientas para la planificación, implementación y evaluación curricular;
b) Proponer cambios e innovaciones al modelo académico;
c) Coordinar la aplicación y evaluación de procesos meso y microcurriculares en los espacios de enseñanza aprendizaje;
d) Coordinar la aplicación y evaluación de metodologías de enseñanza - aprendizaje en las unidades académicas;
e) Proponer planes y programas de capacitación académica para fortalecer la docencia e investigación; y,
f) Las demás que le confiere la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Tercera
DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 56.- La Dirección de Investigación.- Es el órgano académico encargado de la coordinación, asesoramiento, difusión y evaluación de programas y proyectos de investigación. Está dirigida por un profesor o investigador titular con título académico de cuarto nivel o doctorado (PhD) y experiencia en el área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección de Investigación y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 57.- Son funciones de esta Dirección:

a) Proponer políticas generales de investigación, en coordinación con las Facultades y unidades académicas;
b) Proponer y apoyar la creación de centros y departamentos disciplinarios e interdisciplinarios de investigación;
c) Incentivar, asesorar y apoyar planes, programas y proyectos de investigación propuestos por las unidades académicas;
d) Promover la integración de las funciones de grado, posgrado, investigación, docencia y vinculación con la sociedad, en coordinación con las respectivas direcciones;
e) Proponer al Consejo Universitario los planes de financiamiento y administración de recursos para la investigación y demás actividades de su competencia;
f) Definir, evaluar y revisar periódicamente las líneas de investigación institucionales;
g) Establecer los sistemas de evaluación y seguimiento de los proyectos;
h) Aprobar los programas de investigación disciplinaria e interdisciplinaria, en coordinación con las unidades académicas, e incentivar y apoyar la participación estudiantil en los programas de investigación;
i) Proponer al Consejo Universitario el proyecto de reglamento de investigación o sus reformas para su aprobación, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia del presente Estatuto. Cualquier vacío o ambigüedad reglamentaria en materia de investigación deberá consultarse al Consejo Universitario; y,
j) Las demás que le confiere la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Cuarta
DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Art. 58.- La Dirección de Posgrado.- Es el órgano académico encargado de la coordinación, asesoramiento, difusión y evaluación de programas y proyectos de cuarto nivel. Está dirigida por un profesor o investigador titular con título de cuarto nivel o doctorado (PhD) y experiencia en el área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección de Posgrados y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 59.- Son atribuciones de esta Dirección:

a) Proponer las políticas para el desarrollo del posgrado en la Universidad;
b) Avalar los programas y proyectos de posgrado, para el trámite correspondiente;
c) Revisar y evaluar periódicamente los programas de posgrado;
d) Recomendar al Consejo Académico sobre la pertinencia de los estudios del personal académico para cursos de posgrado;
e) Proponer los sistemas de evaluación y seguimiento de los posgrados, y asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario en este ámbito; y,
f) Las demás que le confieran la ley, y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Quinta
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 60.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad.- Es el órgano académico encargado de coordinar, difundir y evaluar los programas y proyectos que vinculen la actividad académica de la Universidad con la comunidad, los sectores sociales y productivos. Está dirigida por un profesor titular con título de cuarto nivel y experiencia en el área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección de Vinculación con la Sociedad y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 61.- Son atribuciones de esta Dirección:

a) Proponer, gestionar y evaluar, en coordinación con las Facultades, unidades académicas y organismos universitarios, las políticas que vinculen la vida académica de la Universidad con la sociedad;
b) Promover y desarrollar programas de apoyo a la sociedad, de asesoría y de consultoría;
c) Asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario en el ámbito de su competencia; y,
d) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Sexta
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 62.- La Dirección de Educación Continua.- Es el órgano académico encargado de la formación, actualización y desarrollo permanente del personal docente y administrativo de la Universidad; y de la oferta de programas de capacitación y actualización para profesionales. Está dirigida por un profesor titular con título de cuarto nivel y experiencia en el área.

Esta Dirección planificará, ejecutará y evaluará las propuestas de capacitación en coordinación con la Dirección de Vinculación con la Sociedad, las Facultades y otras unidades.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento de la Dirección de Educación Continua y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 63.- Son atribuciones de esta Dirección:

a) Proponer las políticas de educación continua para su aprobación en el Consejo Universitario;
b) Definir, ejecutar y evaluar programas de educación continua; y,
c) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Séptima
DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN REGIONAL "JUAN BAUTISTA VÁZQUEZ"

Art. 64.- El Centro de Documentación Regional "Juan Bautista Vázquez".- Es un centro de recursos y servicios de información, conformado por las bibliotecas de la Institución. Su acervo documental está constituido por publicaciones convencionales en todas sus formas, así como por diversos soportes digitalizados, audiovisuales y bases de datos en línea.

Las bibliotecas son depositarias de los trabajos de investigación y publicaciones de la Universidad de Cuenca, así como de los trabajos de titulación de grado y posgrado, tanto impresas como en soporte digitalizado.

Su Coordinador será nombrado por el Rector de una terna que podrá ser presentada por el Vicerrector Académico; y deberá ser un profesional con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Su estructura, integración y funciones se regirán por el Reglamento del Centro de Documentación Regional "Juan Bautista Vázquez" y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Sección Octava
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 65.- La organización y funcionamiento de las direcciones y unidades académicas y administrativas que conforman la administración de la Universidad de Cuenca se regirán por este Estatuto, la estructura orgánica funcional y el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado y expedido por el Consejo Universitario.

Art. 66.- La organización y funcionamiento de las direcciones académicas, administrativas, unidades administrativas y más dependencias que conforman la administración ejecutiva de la Universidad de Cuenca, se regirán por el orgánico funcional que será expedido por el Consejo Universitario. La estructura orgánico-funcional de la Universidad de Cuenca será compatible con el índice ocupacional que integra el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, en el que se definen series, cargos y remuneraciones, instrumento que será actualizado conforme a las necesidades institucionales.

Sección Novena
DE LOS FUNCIONARIOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Art. 67.- Son funcionarios de libre nombramiento y remoción del Rector: los Directores, Asesores, Coordinadores Institucionales, Secretario General Procurador, y Prosecretario General.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Art. 68.- La organización académica de la Universidad, su estructura y funcionamiento, serán establecidas por el Consejo Universitario de acuerdo a las circunstancias y exigencias del desarrollo institucional.

Art. 69.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y atendiendo a su misión, fines y funciones esenciales, la Universidad organizará su actividad académica en Facultades, Centros, Departamentos, Institutos Universitarios, Carreras, programas académicos, juntas académicas y otras unidades académicas necesarias para el cumplimiento cabal de los fines señalados en este Estatuto. Para la creación de carreras y programas se requerirá la aprobación del Consejo de Educación Superior.

Su organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 70.- Las Facultades.- Son las máximas unidades académicas de la Universidad, encargadas de la organización y gestión de la docencia y los procesos académicos y administrativos para la formación profesional en grado y posgrado.

Les compete elaborar, coordinar e impulsar políticas de desarrollo en sus áreas de conocimiento para alcanzar la excelencia académica, la promoción de la investigación y el trabajo interdisciplinario, en vinculación con la sociedad. Las Facultades colaborarán entre sí, especialmente las que cultivan conocimientos afines, y el Consejo Universitario podrá unificarlas por áreas y crear formas organizativas de transición para dicho fin.

Art. 70.1.- Los Centros.- Son unidades académicas administrativas para la gestión de fondos externos, podrán ser para Innovación Científica y Transferencia Tecnológica, o para Servicios. Son espacios creados para la innovación científica y transferencia de tecnología y/o prestación de servicios a través de la ejecución de programas, proyectos de investigación y/o desarrollo especializado que, por su complejidad requieran un mayor soporte logístico y administrativo, así como de personal especializado en áreas de conocimiento. Podrán operar como unidades con desconcentración de conformidad con la normativa vigente.

(Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 71.- Las Carreras.- Las Carreras aprobadas por el Consejo de Educación Superior, son unidades académicas y administrativas de las Facultades, de naturaleza básicamente disciplinaria, que organizan e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados y títulos, en la forma establecida por los reglamentos.

Su director será un profesor titular nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de una terna presentada por el Decano; durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. Un director podrá dirigir más de una carrera.

Art. 72.- Los Departamentos.- Son unidades académicas y administrativas dedicadas a la investigación, que articulan a académicos, centros de investigación y comunidades científicas; podrán adicionalmente organizar y ejecutar programas de posgrado previa autorización del Consejo de Educación Superior, consultoría académica y asesoría en el ámbito de su competencia.

El Director de un Departamento será un profesor titular con título académico de cuarto nivel; será nombrado por el Rector de una terna presentada por los académicos que conforman el Departamento. Durará tres años en sus funciones y podrá ser designado hasta por un período más en forma consecutiva o no.

Podrán haber Departamentos en Facultades, entre Facultades, disciplinarios e interdisciplinarios.

Art. 73.- Los programas académicos.- Los programas académicos que son aprobados por el Consejo de Educación Superior, son de carácter temporal y permanencia variable, que ofrece la Universidad para estudios, investigaciones o carreras según las necesidades de la sociedad. Serán adscritos a las Facultades y podrán conferir grados y títulos a través de ellas. Tendrán un director que será nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad siguiendo el mismo procedimiento establecido para los directores de carrera.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 74.- Los institutos universitarios.- Son unidades académicas, investigativas y administrativas, adscritos o no a las Facultades, que cumplen actividades de docencia, investigación u otras, sin conferir grados o títulos.

Los directores de los institutos universitarios serán profesores titulares con título académico de cuarto nivel, durarán tres años en sus funciones y podrán ser designados hasta por un período más en forma consecutiva o no.

Los directores de institutos universitarios radicados en las Facultades serán nombrados con las mismas normas señaladas para los directores de carrera. En los otros casos, los nombrará el Consejo Universitario, mediante una terna presentada por el Rector.

Art. 75.- Las Juntas Académicas.- Son unidades de planificación, coordinación, organización, control y evaluación del desarrollo de las asignaturas afines o por áreas del conocimiento, constituidas por profesores y estudiantes en forma paritaria. Su organización y funcionamiento se rigen por los reglamentos respectivos.

Las demás unidades académicas que se crearen en las Facultades para el manejo de laboratorios, clínicas, publicaciones y otras de similar naturaleza, tendrán un director o coordinador que será nombrado por el Consejo Directivo de una terna presentada por el Decano, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido hasta por dos ocasiones más dentro del período del respectivo Decano.

Todas las actividades derivadas de la organización académica se harán constar en la asignación horaria del respectivo distributivo docente.

Art. 76.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

Art. 77.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

Art. 78.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES

Art. 79.- Las Facultades.- Están regidas por la Asamblea de Facultad, el Consejo Directivo, el Decano y el Subdecano.

Art. 80.- La Asamblea de Facultad.- Ejerce la función consultiva y sesionará por convocatoria del Decano previa aprobación del Consejo Directivo. Está integrada por los profesores e investigadores titulares; los estudiantes regulares que hayan aprobado el primer año o el número de créditos equivalentes; y los servidores y trabajadores titulares. Su integración y funcionamiento se regirán por el reglamento que norma la Asamblea Universitaria.

Art. 81.- Los Consejos Directivos.- Son organismos académicos administrativos de Facultad que se integran con el Decano y el Subdecano, dos representantes de los profesores titulares, y un representante de los estudiantes. Se propenderá a la participación paritaria de las mujeres.

Art. 82.- Para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica, se integrará con derecho a voto al Consejo Directivo un representante de los servidores y trabajadores.

Art. 83.- El Decano y Subdecano son autoridades académicas que serán designadas por el Rector de la Universidad en base a la terna elaborada por los profesores titulares y quienes han ingresado por sentencia judicial y tengan estabilidad laboral de cada Facultad, de conformidad al Reglamento que el Consejo Universitario expedirá para el efecto. Los integrantes de la terna deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley y ejercerán sus funciones a tiempo completo, pudiendo ser designados por una segunda ocasión. La designación se realizará respetando el principio de igualdad de oportunidades.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 84.- Los representantes principales y suplentes de los profesores, de los estudiantes y de los servidores y trabajadores serán elegidos mediante votación directa y secreta, por cada uno de sus estamentos de conformidad con el reglamento respectivo. Los representantes de docentes e investigadores, durarán en sus funciones dos años y medio, en tanto que el representante de los estudiantes y de los servidores y trabajadores durará en sus funciones un año.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 85.- En caso de ausencia definitiva de los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo, el Decano o quien haga sus veces llamará a integrar transitoriamente este organismo a los dos profesores titulares más antiguos en la docencia, hasta que se regularice la situación.

Serán convocados con derecho a voz: los directores de carreras, departamentos, programas académicos y los presidentes de los organismos estudiantiles. Actuará como Secretario, el Secretario Abogado de la Facultad.

Art. 86.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Directivo se requiere un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial respecto del valor total de los votos ponderados. En caso de empate, se convocará a una nueva sesión en la que se someterá el asunto a resolución; y, de persistir el empate, el voto dirimente tendrá el Decano.

Art. 87.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la dirección académica y administrativa de la Facultad, asegurando los principios de calidad, pertinencia y demás señalados en este Estatuto;
b) Convocar a elecciones de los integrantes del Consejo Directivo;
c) Aprobar los reglamentos de la Facultad para que sean remitidos al Consejo Universitario para su aprobación definitiva;
d) Aprobar el pensum de estudios de las carreras, las mallas curriculares y sus reformas, la oferta académica, el calendario académico semestral con sujeción al calendario académico universitario, los horarios de clases y el distributivo de labores del personal docente;
e) Otorgar los grados y títulos correspondientes;
f) Promover la investigación generando programas y proyectos que deberán ser aprobados por los organismos universitarios pertinentes;
g) Aprobar la oferta de posgrados y sus reformas en coordinación con los órganos respectivos de la Universidad;
h) Actuar como órgano de apelación de las resoluciones tomadas por el comité académico de cada posgrado;
i) Promover la permanente actualización e innovación académica y pedagógica de los profesores;
j) Aprobar las actividades científicas, culturales y giras de estudio;
k) Velar por el mantenimiento de la disciplina en la Facultad;
l) Nombrar a los directores de las unidades académicas y de los programas académicos, de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;
m) Elegir, de una terna presentada por el Decano, al profesor Fiscal para un período de cinco años, quien podrá ser reelegido. Mientras cumpla estas funciones no podrá integrar el Consejo Directivo. El Fiscal tiene como funciones: vigilar que los actos y procedimientos académicos no violen los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios y estatutarios pertinentes; emitir el informe de cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la graduación y titulación; emitir el dictamen para el reconocimiento de estudios; absolver las consultas que le formulen las autoridades de la Facultad respecto del sentido y aplicación de las normas jurídicas relacionadas con los aspectos académicos de la marcha de la Facultad; y todas las demás establecidas en las normas de educación superior e internas de la Universidad de Cuenca. Para tal efecto, el Consejo Universitario expedirá el reglamento;
n) Resolver todo lo atinente a matrículas, exámenes, grados y títulos;
o) Reconocer los estudios cursados en otras Facultades de la Universidad de Cuenca o en otras universidades nacionales o extranjeras y resolver sobre las solicitudes de pase de los estudiantes de dichas instituciones;
p) Impulsar políticas para la generación de recursos propios para la Facultad;
q) Planificar las tareas de vinculación con la sociedad y educación continua en coordinación con las direcciones respectivas;
r) Conocer y resolver las faltas leves y graves cometidas por el personal académico y estudiantes de cada facultad; y,
s) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 88.- Para ser Autoridad Académica, Decano o Subdecano, se requiere:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de la Facultad de Artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 89.- El Decano, como autoridad académica, es el representante académico y administrativo de la Facultad. Debe desempeñar sus funciones a tiempo completo y tiene las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir el Consejo Directivo y la Asamblea de Facultad;
b) Elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo la programación académica y administrativa anual;
c) Asignar funciones al Subdecano de la Facultad en el ámbito de la administración académica;
d) Presentar ternas para la designación de directores de carrera, coordinadores y más responsables de las unidades académicas de la Facultad, en los casos establecidos en el Estatuto y los reglamentos;
e) Absolver las consultas y resolver las cuestiones que le fueren presentadas por los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Facultad;
f) Velar por el cumplimiento de las tareas programadas en el calendario académico;
g) Exigir el cumplimiento de sus obligaciones a los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;
h) Conceder licencia a los profesores por causas justificadas hasta diez días por semestre;
i) Suspender las labores regulares de la Facultad únicamente por razones académicas o administrativas justificadas;
j) Gestionar recursos propios para la Facultad;
k) Observar motivadamente y por escrito cualquier resolución adoptada por las diferentes unidades académicas que no se ajuste a la Constitución, a la ley, al Estatuto y los reglamentos, o que perjudique los intereses de la Universidad. Si la observación no es atendida, el asunto será resuelto por el Consejo Universitario;
l) Presentar el informe anual de labores a la Facultad; y,
m) Las demás que le confieran la ley, y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 90.- En caso de ausencia temporal del Decano, lo subrogará el Subdecano.

En caso de ausencia temporal del Subdecano, lo sustituirá el vocal del Consejo Directivo más antiguo en la docencia en la facultad correspondiente.

En ausencia definitiva del Decano y/o Subdecano, el Rector designará a quien o a quienes los sustituya de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de este Estatuto.

Se entenderá como ausencia temporal del Decano o Subdecano cuando no puedan ejercer sus funciones por un plazo de hasta noventa días contados a partir de la fecha de la circunstancia que motiva la misma. La ausencia definitiva se considerará una vez finiquitado el plazo de la ausencia temporal.

En caso de subrogación o sustitución del Decano o Subdecano, quienes subroguen o sustituyan deberán cumplir con los requisitos exigidos a éstos para su designación.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

TÍTULO IV
DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 91.- El personal académico de la Universidad de Cuenca está conformado por profesores, investigadores y personal de apoyo académico.

Art. 92.- Los profesores e investigadores, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior son titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares pueden ser principales, agregados o auxiliares. Se respetará la calidad, condición y categoría de los profesores, adquiridas de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a su tiempo.

Para ser profesor titular principal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que se desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente.
b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
c) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición;
d) Tener cuatro años de experiencia docente.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 93.- Tiempo de dedicación.- El tiempo de dedicación de los profesores e investigadores podrá ser exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, a tiempo parcial con menos de veinte horas semanales.

Art. 94.- Del personal académico titular.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular, el aspirante deberá tener al menos grado académico de maestría o su equivalente debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, y

ganar el correspondiente concurso de méritos y oposición de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento aprobado por el Consejo Universitario y las normas expedidas por el CES

El personal académico podrá combinar el ejercicio de la cátedra con la investigación, actividades de dirección, gestión institucional, de vinculación con la sociedad y otras conforme lo establece la ley.

Art. 95.- Evaluación del desempeño académico.- Todos los profesores e investigadores serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño académico de conformidad con las normas correspondientes que determinan los criterios de evaluación, las formas de participación estudiantil en el proceso de evaluación, los estímulos académicos, económicos y las limitaciones a la garantía de estabilidad.

Art. 96.- El ingreso, la calidad, dedicación, estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones, beneficios sociales, derechos y obligaciones del personal académico se regirán por las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca y demás normas establecidas por el Consejo Universitario siempre y cuando las mismas no contradigan lo establecido en la ley.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 97.- De los derechos del personal académico.- El personal académico tiene derecho a:

a) El respeto a su condición y al estímulo adecuado conforme a la evaluación en el desempeño de sus tareas, de conformidad al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
b) La estabilidad de conformidad con la Constitución, las leyes, reglamentos, el Estatuto y demás normas en vigencia;
c) La libertad de asociación, opinión y pensamiento;
d) La publicación y difusión de sus obras, de conformidad con la ley y los reglamentos;
e) La participación en el gobierno universitario;
f) La libertad de cátedra e investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
g) Gozar de los beneficios que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior;
h) Recibir una remuneración digna que corresponda a su condición, preparación académica y tiempo de servicios en la Universidad;
i) Obtener licencia para cursar estudios de doctorado de acuerdo al reglamento correspondiente.
j) Los profesores titulares principales a tiempo completo tendrán derecho a hacer uso del año sabático de acuerdo al reglamento correspondiente.
k) Acceder y recibir el apoyo para los programas de educación continua y formación académica;
l) Participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación o cesión de derechos sobre las investigaciones en las que haya intervenido en el marco de lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual; y,
m) Todos los demás que contemplen la ley y la normativa vigente.

(Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 98.- Obligaciones del personal académico.- El personal académico tiene las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la actividad académica con calidad, pertinencia, rigor científico y pluralidad;
b) Contribuir a la consecución de los fines y objetivos de la Universidad;
c) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de los integrantes de la comunidad universitaria y el funcionamiento de las organizaciones legalmente constituidas;
d) Cumplir con las comisiones y actividades que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
e) Dirigir los trabajos de investigación requeridos para la graduación de los estudiantes e integrar los tribunales para recepción de exámenes y grados;
f) Respetar la honra, integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria;
g) Respetar los derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad;
h) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
i) Observar y cumplir las políticas institucionales de acción afirmativa; y,
j) Todas las demás que contemplen la ley y la normativa vigente.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIANTES

Art. 99.- Son estudiantes de la Universidad de Cuenca las personas nacionales y extranjeras que, teniendo el título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley, y habiendo cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, así como las exigencias establecidas por la Universidad de Cuenca, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las unidades académicas universitarias. Para conservar esta calidad, los estudiantes deben registrar su matrícula y cursar las asignaturas de la malla curricular respectiva, de acuerdo a los reglamentos institucionales que guardarán relación con la reglamentación que emita el Consejo de Educación Superior.

Se garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Los alumnos regulares de grado aprobarán una asignatura cumpliendo con los requisitos académicos y disciplinarios constantes en el Reglamento de Créditos.

Los estudiantes de grado de modalidad presencial y semipresencial, reprobarán una asignatura cuando hayan faltado al 35% del total de horas de clase programadas. Los casos excepcionales serán conocidos y resueltos por el Consejo Directivo respectivo.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 99.1.- La admisión a los programas de posgrado y los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en la normativa interna que se adecuará a las normas del Sistema de Educación Superior y las resoluciones del Consejo de Educación Superior.

(Nota. Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 99.2.- Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el estudiante deberá cumplir los requisitos disciplinarios y académicos, en especial, haber aprobado el plan de estudio, el proceso de graduación y acreditar servicios a la comunidad, de conformidad con la Ley y la normativa interna de la Universidad de Cuenca, que estará en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

(Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 100.- Becas y Ayudas económicas.- La Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos organizará un sistema de becas y ayudas que beneficien, por lo menos, al 10% del total de alumnos regulares en la Universidad; percibirán estos beneficios los estudiantes determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior. El Consejo Universitario expedirá el reglamento que norme las becas y ayudas para estudiantes universitarios, el mismo que será publicado en impresos y en la página Web de la Universidad.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 101.- Matrículas de los estudiantes.- Un estudiante de tercer nivel tendrá derecho a obtener dos matrículas en una misma asignatura. Para el caso de la segunda matrícula se regulará su costo en el respectivo reglamento. Excepcionalmente el Consejo Directivo concederá tercera matrícula en una misma asignatura, en un mismo ciclo, curso o nivel académico en los siguientes casos, debiendo interpretarse en la forma más favorable a los derechos del estudiante:

a) Cuando al estudiante le falte una sola asignatura para terminar su carrera;
b) Cuando el estudiante haya aprobado menos de la mitad de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 75% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera;
c) Cuando el estudiante haya aprobado la mitad o más de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 70% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera;
d) Cuando una calamidad doméstica grave o enfermedad hayan imposibilitado la continuación de los estudios o hayan afectado su rendimiento académico, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar debidamente la veracidad de su petición, la que deberá ser calificada y aprobada por el Consejo Directivo; y
e) En situaciones excepcionales que no correspondan a las señaladas en los literales previos, se podrá conceder tercera matrícula en una sola asignatura, la misma que deberá ser cursada de manera exclusiva.

Luego del otorgamiento de tercera matrícula, incluido el examen de suspensión, no se permitirá el examen de gracia o mejoramiento en la misma asignatura.

Art. 102.- Anulación de matrícula.- El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 102.1.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de clases, mediante solicitud al Consejo Directivo de facultad.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; el estudiante podrá presentar su caso ante el Consejo Directivo de la Facultad, quien conocerá, analizará y de justificarse como pertinente lo aprobará, en el momento que se presenten.

Una misma asignatura podrá ser anulada hasta por tres ocasiones, con excepción de aquellas cuyos cupos sean concedidos por otras instancias universitarias.

El Consejo Universitario deberá aprobar el Reglamento de matrículas y anulaciones.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 103.- Derechos de los estudiantes.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
j) Participar en actividades de investigación y de vinculación con la sociedad de acuerdo a las normas pertinentes;
k) Tener un Defensor de los Estudiantes;
l) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.
m) Todos los demás que contemplen la Constitución, la ley, y la normativa vigente.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 104.- El Defensor de los Estudiantes.- Será designado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector, cuya función es la de velar por los derechos y garantías de los estudiantes. Será un profesional con tercer nivel en el área del derecho y se adscribirá a la

Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos. El Consejo Universitario expedirá el Reglamento que regule sus funciones y la forma de designación.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 105.- Los deberes y atribuciones del Defensor de los Estudiantes son los siguientes:

a) Precautelar los derechos de los estudiantes establecidos en la Constitución y demás normas vigentes en la República;
b) Velar por el respeto a la dignidad de los estudiantes;
c) Velar por el cumplimiento de las acciones afirmativas adoptadas por la Universidad a favor de los estudiantes, para erradicar toda forma de violencia y discriminación originada por las razones establecidas en la Constitución de la República;
d) Promover políticas y acciones tendientes a erradicar toda forma de conducta sexista;
e) Organizar veedurías estudiantiles en los procesos en los que se diriman asuntos relacionados con derechos de los estudiantes; y,
f) Sugerir políticas universitarias para erradicar toda forma de violencia y discriminación originada por las razones establecidas en la Constitución de la República.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 106.- Obligaciones de los estudiantes.- Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con responsabilidad social sus deberes como estudiante;
b) Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad;
c) Mantener una actitud digna en la vida universitaria y observar la cortesía y la cordialidad en el trato con profesores, administrativos y compañeros;
d) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de cada integrante de la comunidad universitaria;
e) Concurrir a las convocatorias a elecciones y a las demás actividades académicas y culturales que la Universidad convoque;
f) Cumplir con el servicio a la comunidad mediante prácticas pre-profesionales y otras formas de vinculación con la sociedad, conforme los lineamientos definidos por el Consejo de Educación Superior;
g) Pagar los valores que correspondan por excepción a la gratuidad;
h) Participar en actividades de desarrollo comunitario;
i) Participar organizada y activamente en el proceso de evaluación y acreditación docente y administrativa;
j) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
k) Todas los demás que contemplen la ley, y la normativa vigente.

Art. 107.- Los estudiantes que tengan también la calidad de profesores, empleados u obreros de la Universidad no podrán ostentar la representación de más de un estamento.

CAPÍTULO III
DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 108.- Los servidores y trabajadores.- Serán nombrados o contratados de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Los servidores están amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público y los trabajadores por el Código del Trabajo.

Art. 109.- Derechos de los servidores y trabajadores.- Los servidores y trabajadores de la Universidad de Cuenca tienen los siguientes derechos:

a) El respeto a su condición y al estímulo adecuado para el desempeño de sus tareas siempre y cuando los mismos no representen asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales a las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
b) El respeto a su libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género y al funcionamiento de sus organizaciones legalmente constituidas;
c) La garantía a la estabilidad en sus funciones de conformidad con la Constitución y las leyes;
d) La participación en el cogobierno de la Universidad cumpliendo las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
e) El estímulo a su permanente mejoramiento personal, técnico, científico y cultural;
f) La mejora constante de sus conocimientos y capacidades profesionales;
g) Acceso a la docencia previo el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios;
h) Participar en los procesos electorales a los que fueren convocados; y,
i) Todos los demás que contemplen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 110.- Obligaciones de los servidores y trabajadores.- Los servidores y trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

a) Respetar la libertad de opinión, credo, cultura e identidad de género de cada integrante de la comunidad universitaria;
b) Cumplir las tareas atinentes a su cargo con oportunidad, responsabilidad, cortesía y eficiencia;
c) Acatar las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias;
d) Guardar la debida reserva sobre la información, datos, documentos y resoluciones, siempre y cuando dicha reserva no constituya una restricción injustificada al derecho al acceso a la información;
e) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
f) Todas las demás que contemplen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 111.- Los servidores y trabajadores tendrán derecho al ascenso en su carrera y al escalafón administrativo de conformidad con la ley, además de los subsidios y beneficios que les reconocen la ley, el Estatuto y el escalafón administrativo.

La calidad, dedicación, estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones, beneficios sociales, derechos y obligaciones de servidores y trabajadores se regirán por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Art. 112.- Los requisitos para ser servidor o trabajador en la Universidad de Cuenca se establecerán en el reglamento respectivo.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES Y EL DEBIDO PROCESO

Art. 113.- Los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 114.- Son faltas de los estudiantes, y personal académico, según lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

Art. 115.- Según la gravedad de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación del Órgano Superior;
b) Pérdida de una o varias asignaturas;
c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
d) Separación definitiva de la Institución.

Art. 116.- Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento que se expida para el efecto.

El Consejo Directivo de cada Facultad, será el organismo que conozca y resuelva las faltas leves y las faltas graves.

El Consejo Universitario será el responsable de resolver las apelaciones de las faltas graves. Así también, el Consejo Universitario es el ente competente para conocer y resolver las faltas muy graves.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Consejo Universitario.

Los estudiantes y el personal académico podrán interponer los recursos que contempla la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo respectivamente.

El Consejo Universitario expedirá el Reglamento respectivo que garantice el debido proceso y establezca la tipificación de las faltas, su procedimiento y las sanciones para cada caso.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES A LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 117.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

Art. 118.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

Art. 119.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

Art. 120.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

Art. 121.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Art. 122.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

Art. 123.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

Art. 124.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

Art. 125.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

Art. 126.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

Art. 127.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

TÍTULO VI

DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 128.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

TÍTULO VII

DE LOS EMBLEMAS Y DISTINCIONES

Art. 129.- El escudo, el pabellón y el himno de la Universidad son los aprobados por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario expedirá la normativa para el uso de emblemas, símbolos y distintivos de la Universidad.

Art. 130.- La condecoración "Universidad de Cuenca" se entregará a las personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Institución.

Art. 131.- El reconocimiento "Cuenca, Ciudad Universitaria" se entregará a las personas o instituciones que hayan realizado aportes económicos y donaciones relevantes para la Universidad.

Art. 132.- La condecoración "Universidad de Cuenca" y el reconocimiento "Cuenca, Ciudad Universitaria", serán acordadas por el Consejo Universitario por propia iniciativa o por solicitud de las Facultades, previa fundamentación razonada, y se otorgarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los asistentes. Estas condecoraciones y reconocimientos se otorgarán bajo las regulaciones, respecto de costos, que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 133.- La condecoración "Benigno Malo", establecida por acuerdo del Consejo Universitario el 12 de octubre de 1926, para los mejores egresados de cada promoción de las diferentes carreras, se conferirá de acuerdo al reglamento correspondiente. El premio "Accésit" se concederá a los egresados que obtengan el segundo mejor promedio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad de Cuenca es gratuita hasta el tercer nivel. El sistema de matrícula diferenciada, en los casos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizará que la contribución de los estudiantes a la Institución esté en función de la normativa vigente.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

SEGUNDA.- La Universidad podrá crear empresas y unidades de autogestión o contratarlas para la producción o prestación de bienes y servicios que sean complementarios a sus funciones esenciales.

TERCERA.- La Universidad de Cuenca tiene como principio establecer un sistema de reinversión en las unidades universitarias de prestación de servicios.

Los fondos provenientes de otras fuentes no estatales se integrarán al presupuesto general de la Universidad y a las cuentas que esta posea de conformidad con la Ley. Estas cuentas se someterán a mecanismos de auditoría interna establecidos por la Contraloría General del Estado.

Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

CUARTA.- El Estatuto de la Universidad podrá ser reformado de acuerdo a la ley. El Consejo Universitario aprobará el proyecto de reformas en dos discusiones, en sesiones especialmente convocadas para el efecto y con el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, y lo enviará al Consejo de Educación Superior para su verificación.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

QUINTA.- Los reglamentos que rigen para toda la Universidad y las normas de carácter general, serán aprobados con el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los asistentes al Consejo Universitario.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

SEXTA.- Para aprobar el presupuesto universitario y sus reformas, se requiere el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los asistentes al Consejo Universitario.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

SÉPTIMA.- En las Facultades o unidades académicas de reciente creación, los requisitos exigidos para ser autoridad serán señalados por el Consejo Universitario, en cada caso.

OCTAVA.- De conformidad con la disposición general segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el título de especialización de los profesionales de Medicina y Odontología realizado en al menos 24 meses, así como la Dirección de trabajos de titulación en ese nivel de formación, será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de maestría y dirección de tesis de maestría que se contempla en dicho reglamento para el ejercicio de la docencia e investigación. Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

NOVENA.- *(Nota: Disposición derogada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

DÉCIMA.- *(Nota: Disposición derogada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

DECIMA PRIMERA.- En caso de sanciones a la Universidad o sus máximas autoridades, la institución se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de sanciones del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los reglamentos universitarios seguirán vigentes en todo lo que no se opongan a la ley y al presente Estatuto. El Consejo Universitario resolverá los conflictos o llenará los vacíos legales que se generen, hasta que la normativa universitaria se adecue a la ley y al presente Estatuto.

SEGUNDA.- *(Nota: Disposición derogada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).*

TERCERA.- En los reglamentos que expida la Universidad de Cuenca se deberá considerar el principio de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

CUARTA.- A partir de la creación de los Departamentos de la Universidad de Cuenca, los profesores se integrarán a ellos de conformidad con el reglamento que se creará para este efecto.

QUINTA.- De conformidad con la situación actual de la Universidad de Cuenca, el Consejo Universitario se integrará por las autoridades: Rector quien lo preside, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, 12 Decanos de las Facultades; 15 Representantes del personal académico conformado por 12 representantes de profesores que procederán de cada una de las Facultades y 3 profesores representantes de investigadores preferentemente uno por cada una de las áreas de la Universidad: Técnica, Social y de la Salud; 9 representantes de los estudiantes, y 1 representante de los servidores y trabajadores.

Se integrará al Consejo Universitario con derecho a voto, previa citación, el representante de los servidores y trabajadores para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica de conformidad con el Art. 62 de la LOES.

De variar el número de Facultades, se adecuará la composición a las determinaciones establecidas en la ley y demás normas aplicables.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

SEXTA.- Los investigadores, de acuerdo a las necesidades académicas de la Universidad de Cuenca, podrán tener asignación de clases, y transitar a la condición de profesores investigadores.

SÉPTIMA.- El Consejo Universitario, en el plazo de hasta sesenta días, contado a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, expedirá los reglamentos correspondientes, que serán publicados y socializados entre los miembros de la Comunidad Universitaria. Hasta la aprobación de los respectivos reglamentos, se mantendrá vigente la normativa actual.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

OCTAVA.- La Dirección de Investigación continuará en funciones hasta que se proceda con la elección del Vicerrector de Investigación. La elección de Vicerrector de Investigación se realizará en conjunto con el Rector y Vicerrector Académico conforme dispone el artículo 45 del presente Estatuto.

(Nota: Disposición agregada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Expresamente queda derogado el Estatuto de la Universidad de Cuenca expedido por el Consejo Universitario en las sesiones del 19 y 23 de julio de 2002 y 14, 17 y 22 de enero de 2003;

El presente Estatuto fue conocido y reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-051-2019 de las sesiones extraordinarias de fechas 28 y 29 de enero de 2019, ajustando a las reformas de la Ley Orgánica de Educación Superior aprobadas por la Asamblea Nacional, en fecha 02 de agosto de 2018.

Ing. Pablo Vanegas Peralta, PhD.
RECTOR

Dr. Francisco Piedra Oramas
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR